



JUZGADO PRIMERO LIQUIDADOR DE LAS CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Oficio N° 3761-25.

Panamá, 26 de mayo de 2025.

Licenciado
MILTON AYON
Superintendente de Banco.
E. S. D

Señor Ayon:



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Código: EXT-SBP-2025-02906
Fecha registro: 02-jun-2025 10:04:26
Registrador: Peñaloza, Yania
Dirigida a: Despacho Superior
Contraseña web: E7A90A4A

Para efecto del registro que se lleva en dicha institución, remitimos a Usted la información correspondiente con el fin de que se Inhabilite para laborar en entidades financieras al siguiente procesado:

URIEL ERNESTO RANGEL PAZ, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N° 8-279-824, nacido el 6 de octubre de 1967, hijo de Raúl Ernesto Rangel Moreno y Ana María Paz Lorenzo, con residencia en Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, El Tecal, calle 7ma, casa B-110.

Fallo:

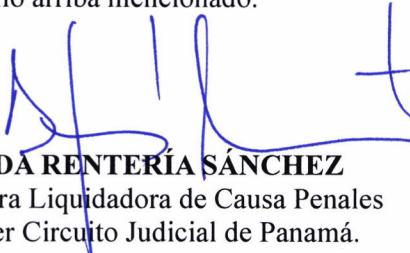
- Este Tribunal, mediante Sentencia Condenatoria N° 27 de 31 de marzo de 2025, CONDENA al señor **URIEL ERNESTO RANGEL PAZ**, a la pena de CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN, como autor del delito Contra el Orden Económico, en la modalidad de Delito Financiero, en perjuicio de Elena Carron Santos.

Así mismo se le **INHABILITA** para laborar en entidades financieras por el término de tres (3) años.

Dicha resolución quedó debidamente ejecutoriada el dos (2) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Se le adjunta copia autenticada del fallo arriba mencionado.

Atentamente,


AGUEDA RENTERÍA SÁNCHEZ
Juez Primera Liquidadora de Causas Penales
del Primer Circuito Judicial de Panamá.



ARS/gta
Expediente N° 66797-20.

Ciudad de Panamá, Corregimiento de Ancón, Palacio de Justicia Gil Ponce, Calle Gorgas, Edificio Sede, Teléfonos 212-7334, Extensión 8334, 8057.



**JUZGADO PRIMERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ.**
Panamá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

SENTENCIA CONDENATORIA No. 27

En estado de dictar sentencia de primera instancia se encuentra el proceso seguido a Uriel Ernesto Rangel Paz, por delito Contra el Patrimonio en perjuicio de Elena Carron Santos.

El licenciado Luis Recuero, se encuentra a cargo de la defensa del procesado Uriel Ernesto Rangel Paz.

La representación social es ejercida por de la Sección de Descarga de la Fiscalía Metropolitana.

ANTECEDENTES

PRIMERO: La presente investigación inicia con la denuncia interpuesta por Elena Carron Santos, quien manifestó que el 23 de octubre de 2013, alrededor de las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) ingresó a su banca en línea en su lugar de trabajo, ubicado en Cocolí, percatándose que alguien le había hecho dos transferencias desde su cuenta N* 0104827085 que mantiene en el banco HSBC, una por el monto de mil balboas (B/.1,000.00) y la otra por un monto de cuatro mil trescientos balboas (B/.4,300.00). Explicó, que una vez se enteró de lo que estaba sucediendo llamó al banco, donde le indicaron que se trataba de un fraude y que tenía que presentar la denuncia. Hizo entrega de dos impresiones del movimiento de su cuenta y dos impresiones de los correos recibidos en su correo electrónico.

SEGUNDO: El proceso llegó a la etapa de calificación del mérito legal del sumario resultando que en resolución de 30 de diciembre de 2014, el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá, abrió causa criminal en contra del señor Uriel Ernesto Rangel Paz, con relación a las disposiciones legales contenidas en el Capítulo III, Título VII, Libro II del Código Penal, es decir por la comisión de Delito Financiero, cometido en perjuicio de la señora Elena Carron Santos.

TERCERO: Ante la no comparecencia del señor Uriel Rangel Paz al proceso, el Juzgado de instancia emitió el Auto de Rebeldía N.º 4 de 13 de diciembre de 2017, donde se le declaró en rebeldía de la presente causa, y además se ordenó la suspensión de la tramitación del proceso y la prescripción de la acción penal, hasta tanto el imputado fuera allegado al proceso.

CUARTO: La audiencia ordinaria se llevó a cabo el día 29 de julio de 2024, acto dentro del cual el señor Uriel Ernesto Rangel Paz, se declaró culpable, por el delito que se le formularon cargos.

Así mismo, la defensa técnica del señor Uriel Ernesto Rangel Paz ejercida por el licenciado Luis Recuero, solicitó que al momento de emitir la sentencia condenatoria, se considerara que su cliente había aceptado la responsabilidad de los hechos, y que al momento de aplicar la pena accesoria, no se le inhabilitara para el ejercicio de funciones públicas, en atención a que el procesado labora en una institución del Estado.

Por su parte, la representación del Ministerio Público recomendó que al momento de tomar la decisión de fondo se dictara un fallo condenatorio por los cargos formulados.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: Se encuentra probado en el sumario que el señor Uriel Ernesto Rangel Paz, titular de la cuenta N.º 32710102427720 en Banco Azteca, se



apropió de manera ilícita de la suma de B/.5,300.00 transferidos fraudulentamente desde la cuenta propiedad de la señora Elena Carron Santos el 22 de octubre de 2013, mediante el uso de banca en línea, procediendo a retirar los fondos en dos transacciones separadas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO: Para lograr llegar a un razonamiento que nos permita establecer si existen o no suficientes elementos que acrediten responsabilidad penal del señor Uriel Ernesto Rangel Paz, por delito financiero, procederemos al análisis integral de cada uno de los elementos probatorios acreditados en el cuaderno penal, conforme a las reglas de valoración y la sana crítica.

Como razonamiento previo, tenemos que la esencia del tipo penal acusado radica en una conducta ilícita que involucra la apropiación, transferencia ilícita o uso indebido de dinero, valores u otros recursos financieros que pertenecen a una entidad bancaria, empresa financiera u otra institución que maneje o intermedie con recursos financieros del público. Este tipo de delito también incluye acciones realizadas mediante manipulación informática, fraudulenta o mediante el uso de medios tecnológicos. Los delitos financieros no solo afectan a las instituciones financieras, sino que también perjudican directamente a personas que confían sus recursos a estas entidades. Las víctimas pueden sufrir pérdidas económicas significativas y daños a su estabilidad financiera, ya que los recursos que han depositado o invertido son manipulados o sustraídos de manera ilegal. Además, estos delitos pueden generar desconfianza en el sistema financiero y afectar la reputación de las instituciones involucradas.

Consta en el sumario, lo indicado por Banistmo en la nota fechada de 12 de diciembre de 2013, donde se certifica que la cuenta identificada con el número 01-0482708-5 pertenece a la señora Elena Carron Santos, portadora del pasaporte N.^º AAG335621; además, se incluye una copia autenticada de los



movimientos de la cuenta correspondientes al período del 1 al 31 de octubre de 2013, en la cual se reportan transacciones que la titular no reconoce, realizadas mediante el servicio de banca en línea; estas transacciones incluyen dos transferencias realizadas el 22 de octubre de 2013, una por B/. 4,300.00 y otra por USD B/. 1,000.00, las cuales fueron dirigidas a la cuenta N.^o 32710102427720, vinculada a la dirección IP 181.179.61.142 en Panamá; Banistmo procedió a reembolsar los fondos sustraídos a la señora Elena Carron Santos (Ver fs. 22-23).

Se desprende del expediente, que la Sección de Informática Forense de la Subdirección de Criminalística, mediante la nota SIF-15-2014 fechada el 17 de enero de 2014, indica que la dirección IP 181.179.61.142 está registrada en la República de Panamá y es gestionada por la empresa Claro Panamá, S.A.; también se realizó una Diligencia de Inspección Ocular en Banistmo, donde se verificó que la cuenta N.^o 32710102427720, beneficiaria de los fondos transferidos desde la cuenta N.^o 01-0482708-5 de Elena Carron Santos, pertenece a Banco Azteca (Ver fs. 56-57).

Asimismo, se tiene la nota del 10 de marzo de 2014, en la que Banco Azteca certifica que la cuenta de ahorros N.^o 32710102427720 está registrada a nombre de Uriel Ernesto Rangel Paz, con cédula N.^o 8-279-824, con domicilio en Nuevo Arraiján, en la casa N.^o 86, y tiene como número de celular el 6605-0601; dicha cuenta se encuentra activa, aunque sin movimientos recientes; Banco Azteca también informó que el señor Rangel Paz no posee otras cuentas de ahorro, depósitos a plazo o préstamos, y anexó el estado de cuenta correspondiente a octubre de 2013 (Ver fs. 63-65).

Por otro lado, el informe fechado el 10 de marzo de 2014 detalla que en una consulta realizada en el sitio web del Tribunal Electoral se verificó la cédula N.^o 8-279-824, la cual pertenece a Uriel Ernesto Rangel Paz (Ver fs. 66-67).

Se encuentra también el Acta de Diligencia de Inspección Ocular realizada en Banco Azteca, donde se verificó que un retiro por B/.500.00, efectuado el 22 de octubre de 2013, fue realizado en un cajero automático; en cuanto al retiro de B/.4,800.00, realizado el mismo día 22 de octubre de 2013, fue ejecutado en la sucursal de Banco Azteca en Vista Alegre a las 15:49 horas, ambos retiros provenientes de la cuenta N.^o 32710102427720 registrada a nombre de Uriel Ernesto Rangel Paz, con cédula N.^o 8-279-824.

En la misma diligencia se proporcionó un informe detallado del movimiento de la cuenta N.^o 32710102427720, el cual consta de dos páginas útiles al igual que el video de seguridad en el que se observa a la persona realizando los retiros; por último, se indicó que una vez se cuente con la información solicitada, esta será enviada al despacho correspondiente (Ver fs. 97-100)

Los elementos probatorios y el reconocimiento de los hechos, y aceptación de la responsabilidad penal por parte del acusado, al haberse declarado culpable y arrepentido, dan certeza de la culpabilidad del señor Uriel Ernesto Rangel Paz.

SEGUNDO: Los hechos declarados probados son constitutivos del delito de Contra el Orden Económico, específicamente Delito Financiero, en contenido en el artículo 243 del Código Penal, para lo cual la norma impone una pena que va de cuatro (4) a seis (6) años de prisión.

TERCERO: Se considera al señor Uriel Ernesto Rangel Paz autor del delito Contra el Orden Económico, en la modalidad de Delito Financiero de acuerdo a lo normado en el artículo 43 del Código Penal, por su participación personal y directa en la ejecución del mismo, puesto que fue probado que en su cuenta bancaria en Banco Azteca recibió dinero procedente de la cuenta bancaria de la señora Elena Carron Santos en Banistmo.

CUARTO: El defensor no hizo alusión, ni probó la existencia de elementos



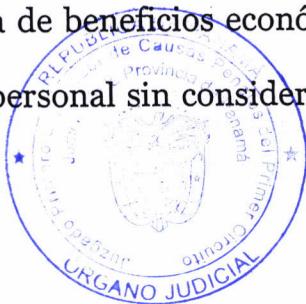
eximentes, justificación o atenuantes que modifiquen la responsabilidad penal del señor Uriel Ernesto Rangel Paz.

Tampoco se dijo que el mismo no estuviera en capacidad de comprender la gravedad de los actos de los cuales se le acusan, ni que no estuviera en capacidad de atender al proceso.

QUINTO: En atención a los parámetros contemplados en el artículo 79 del Código Penal, a fin de realizar la individualización de la pena, entre los aspectos objetivos y subjetivos, se tomará en cuenta la magnitud de la lesión o del peligro, y la mayor o menor voluntad de dañar, teniendo presente que se trata de una persona que mediante medios electrónicos realizó trasferencias bancarias a su cuenta personal, desde la cuenta de un tercero sin su autorización, causando así un perjuicio económico, donde la magnitud de la lesión se refleja en el monto total de dinero sustraído, que asciende a B/. 5,300.00, el cual implica un perjuicio económico considerable para la víctima, siendo la voluntad de dañar evidente, dado que se trata de una acción deliberada y sistemática para transferir fondos sin autorización, demostrando una intención de causar daño económico significativo.

En cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, tenemos que el hecho se realizó mediante el uso no autorizado del servicio de banca en línea el 22 de octubre de 2013, lo que indica una planificación y ejecución precisa del delito; la utilización de medios tecnológicos y la transferencia de fondos a una cuenta en Banco Azteca refuerzan la premeditación y la sofisticación del acto delictivo, el hecho de que la transacción se realizara en un contexto digital sugiere la explotación de vulnerabilidades tecnológicas para perpetrar el delito.

La calidad de los motivos determinantes, nos indica que el motivo subyacente es la obtención ilícita de ~~beneficios~~ económicos, lo cual revela una actitud orientada hacia el lucro personal sin considerar el impacto negativo en



235

la víctima, y sugiere un nivel de planificación y deliberación para maximizar los beneficios obtenidos a expensas del daño a la víctima.

La conducta del agente inmediatamente anterior, simultánea y posterior al hecho, evidencia que antes del hecho, el señor Uriel Ernesto Rangel Paz realizó una preparación para acceder a la banca en línea de la víctima y efectuar las transferencias; durante el hecho, el uso de equipos tecnológicos y la manipulación de las cuentas demuestran una ejecución planificada; posteriormente, el hecho de que el acusado se haya declarado confeso y arrepentido, demuestra una conducta de entendimiento del daño causado y las consecuencias que conlleva, lo que se traduce en la imposición de una sanción penal.

El valor o importancia del bien, resulta en que el bien afectado es de gran valor, dado que se trata de una suma considerable de dinero que pertenece a una persona y afecta su estabilidad financiera.

La condición de inferioridad o superioridad y las ventajas o desventajas existentes entre el agente y la víctima; hacen resaltar que el señor Uriel Ernesto Rangel Paz, se encuentra en una posición de superioridad respecto a la víctima, que no tenía la capacidad técnica para prevenir o detectar el delito

Por otra parte, ha de tomarse en cuenta el hecho que, no consta que el señor el señor Uriel Ernesto Rangel Paz mantenga antecedentes penales en los que haya resultado sancionado, y que haya colaborado con el proceso, reconociendo su responsabilidad penal; hace prudente aplicar la pena base de cuarenta y ocho (48) meses de prisión,

En vista que no existen circunstancias agravantes ni atenuantes que modifiquen la pena a aplicar al acusado, este tribunal impondrá la pena líquida de cuarenta y ocho (48) meses de prisión, y como pena accesoria la inhabilitación para laborar en entidades financieras por el término de tres (3) años, una vez, al ser considerado autor de delito Contra el Orden Económico,

en la modalidad de Delito Financiero, en perjuicio de Elena Carron Santos.

PARTE RESOLUTIVA

Por todo lo expuesto, quien suscribe, la **JUEZ PRIMERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA CULPABLE** a **URIEL ERNESTO RANGEL PAZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N.º 8-279-824, nacido el 6 de octubre de 1967, hijo de Raúl Ernesto Rangel Moreno y Ana María Paz Lorenzo; residente en Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, El Tecal, calle séptima, casa B-110; y lo **CONDENA** a la pena de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN**, como autor del delito Contra el Orden Económico, en la modalidad de Delito Financiero, en perjuicio de Elena Carron Santos.

Se le impone como pena accesoria la inhabilitación para laborar en entidades financieras por el término de tres (3) años.

Comuníquese a las autoridades correspondientes lo dispuesto en esta resolución de primera instancia.

Preceptos Legales Aplicados: Artículos 43, 79 y 243 del Código Penal y los artículos 2043, 2408, 2409, 2410 y 2415 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

ÁGUEDA RENTERÍA SÁNCHEZ
Juez Primera Liquidadora de Causas
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

AIDELENYS DEL C. CEDEÑO CEDEÑO
Secretaria Judicial



/ARS

/84

Ciudad de Panamá a las once y veinte

de la mañana del día doce (12) de Mayo

del año dos mil veinticinco (2025) notifique al Señor

~~del año dos mil~~ ~~que se~~ ~~estimó que se~~

constancia initial

Ciudad de Panamá a las 2:10

de la PM del día 16 de la 4

del año dos mil 2025 notifique al Señor

Neil O'Conor anterior part

constancia firma *Orrego*

4:13

Ciudad de Panamá a las 10

de la TIDE del dia 4 de la 4

del año dos mil 2025 notifique al Señor

Mr. Fred C. Beau

CERTIFICO: QUE PARA NUESTRAS PARTES LA
RESOLUCIÓN QUE PROcede, SE HA PRACTICADO EN UNICA
PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

16 April

~~DE 100 MIL~~ DE DOS MIL 25 ALAS 31

DE LA Tende M - 1

~~441-Parish St~~

EL SECRETARIO



JUZGADO F LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 16 de Agosto
Dra. Gómez
Secretario